

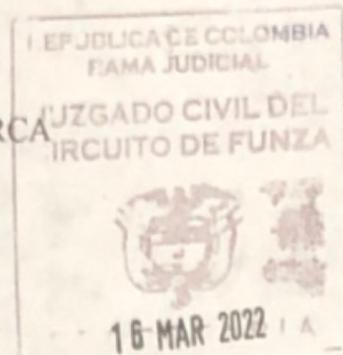
Juez Doctor

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Email: j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D



Ref. Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Proceso N°: 2019- 00758
Demandante: LUIS SOREL CASTELLANOS SALAZAR
Cedula: 2.926.643
Demandados: LA CASA DEL FUTBOLISTA S.A.S
NIT: 800.054.429-1
R.L: ANA CECILIA REYES DE SUAREZ
Cedula: 20.261.052

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO 2022, PUBLICADO EN EL ESTADO DEL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO 2022.

MARCO ANTONIO TORRES BONILLA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía 79.046.481 expedida en Engativá - Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P N° 354.204 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la Demandada compañía LA CASA DEL FUTBOLISTA S.A.S, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio el de APELACIÓN, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 318 y ss., y 320 y ss., del Código General de Proceso; en contra del AUTO DE FECHA MARZO DIEZ (10) DEL AÑO 2022, PUBLICADO EN EL ESTADO DEL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO 2022, por medio del cual "DECLARA RECHAZADA LA SOLICITUD DE NULIDAD, TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDANTE NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR" y "SE RECHAZA LA ANTERIOR SOLICITUD DE NULIDAD, TODA VEZ QUE SE TRATA DE LA MISMA QUE SE FORMULO CON ANTERIORIDAD Y FUE OBJETO DE RECHAZO MEDIANTE AUTO DE ESTA FECHA", teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1º AUTO RECURRIDO

Mediante autos de fecha diez (10) de marzo del año 2022 y Estado de fecha once (11) de marzo del año 2022, el despacho señaló:

"AUTO QUE DECLARA RECHAZADA LA SOLICITUD DE NULIDAD, TODA VEZ LA PARTE DEMANDANTE NO DIO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR" y "SE RECHAZA LA ANTERIOR SOLICITUD DE NULIDAD, TODA VEZ

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'M. Torres Bonilla', located at the bottom right of the page.

QUE SE TRATA DE LA MISMA QUE SE FORMULO CON ANTERIORIDAD Y FUE OBJETO DE RECHAZO MEDIANTE AUTO DE ESTA FECHA”

1° Procede el Despacho a proferir auto de rechazo teniendo en cuenta el auto de fecha octubre veintiocho (28) del año 2021, fecha en la cual presente NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION, y en el citado auto se me requirió para que aportara poder con presentación personal conforme al artículo 74 del C. G. P. o, en caso de conferirse a través de mensaje de datos, deberá acreditar su envío desde el correo de la sociedad. Lo anterior, en el término de tres (3) días, so pena de rechazo.

Recurso de Reposición sobre este punto: Se da calificación y procede el Despacho a proferir auto de fecha diez (10) de marzo del año 2022 enfatizando que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, desconociendo que sobre el asunto de NULIDAD POR LA INDEBIDA NOTIFICACION jurídicamente no existe tiempo de presentación ante el despacho para impulsarse. Sin embargo desconoce el Despacho que a fecha de noviembre nueve (9) del año 2022 se vuelve a presentar en debida forma solicitud de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, acompañada del Poder a mi conferido debidamente Notariado con Reconocimiento de Texto y Firma otorgado por la señora ANA CECILIA REYES DE SUAREZ, en calidad de Representante Legal de la firma LA CASA DEL FUTBOLISTA S.A.S, poder debidamente protocolizado ante la Notaria Sesenta y Nueve (69) del Circulo de Notarios de Bogotá D.C, el cual se encuentra en un cuaderno de SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION que está dentro del expediente.

2° De igual forma certifico que no se procedió en impulsar por vía de correo electrónico el poder solicitado en el auto de fecha octubre veintiocho (28) del año 2021, dando cumplimiento al Artículo 5 del Decreto 806 del 4 de Junio del año 2020, toda vez que el correo que esta registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, no se utiliza hace más de cinco (5) años y además de encontrarse inactivo por el operador que lo administra (Hotmail), y la Representante Legal actual desconoce su calve de accesibilidad, máxime si se tiene en cuenta que la Representante Legal que tenía acceso a dicha información renunció a fecha de agosto veinticuatro (24) del año 2018, al igual que no se ha presentado renovación de la Matricula ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

3° Debe tenerse en cuenta que con la nueva presentación de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN se suplió de tajo con el requisito del poder como lo determina el artículo 74 del C.G. del P., norma que se encuentra vigente y que no fue derogada por el Decreto 806 de junio 4 de 2020, el cual no tiene carácter de restrictivo, es decir si por los motivos antes anotados, no fue posible presentar el poder a través del correo electrónico de la entidad accionante, eso no implica o no es óbice para que la presentación del mismo en formato físico y con el cumplimiento

de los requisitos que dispone la norma para tal fin, no sea tenido en cuenta y desestimado sin recibir valoración alguna.

I. II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos: (...) Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente. (...) Artículo 320. Fin de la Apelación El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con reparo concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

III. CONSIDERACIONES.

El suscrito quiere manifestar el total desacuerdo con el auto de fecha jueves diez (10) de marzo de 2.022 y Estado del once (11) de marzo del 2022, en el entendido que se está violando el debido proceso, derecho a la igualdad y acceso a la administración de justicia al DECLARAR RECHAZADA LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION que en su momento procesal de la emisión del auto en cita de primera instancia proferido por el señor Juez Civil de Circuito de Funza – Cundinamarca, se encontraba debidamente presentada y ajustada a la Ley.

IV. PETICIONES.

PRIMERA: Admitir el presente recurso de reposición y en subsidio apelación.

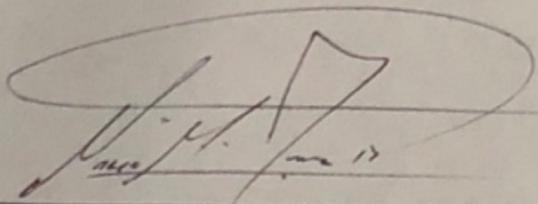
SEGUNDA: Revocar el auto de fecha jueves diez (10) de marzo de 2.022.

TERCERA: Reponer el auto de fecha jueves diez (10) de marzo de 2.022.

Marco Antonio Torres Bonilla
Abogado

CUARTA: De no proceder el presente recurso de reposición conceder y tramitar de manera subsidiaria al Superior jerárquico el recurso de apelación.

Del señor Juez, con Respeto



MARCO ANTONIO TORRES BONILLA
c.c. N° 79.046.481 de Engativá - Bogotá
T.P N° 354.204 del C.S. de la J.